

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 6 DE AGOSTO DE 1926

NÚMERO 4917

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 26.—Casa particular: Calle 50 N.º 41.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 31 de 1926, de 7 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	16539
Decreto número 32 de 1926, de 7 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.....	16539
Decreto número 33 de 1926, de 17 de Julio, por el cual se nombran dos Delegados.....	16539
Decreto número 34 de 1926, de 19 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo consular.....	16539
Decreto número 35 de 1926, de 22 de Julio, por el cual se eleva la categoría de una Legación y se hace el respectivo nombramiento.....	16539

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 9.....	16539
------------------------	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Julio de 1926.....	16539
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Julio de 1926.....	16539
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Julio de 1926.....	16539
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Julio de 1926.....	16539

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 63, de 31 de Julio de 1926.....	16539
Avisos Oficiales.....	16539
Edictos.....	16539

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 31 DE 1926

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Víctor Robles Canciller del Consulado de Panamá en Silver City.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 32 DE 1926

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor J. N. Lasso de la Vega R. Adjunto *ad honorem* de la Legación de Panamá en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 33 DE 1926

(DE 17 DE JULIO)

por el cual se nombran dos delegados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Designase al doctor Eusebio A. Morales y al señor Guillermo Andreu actualmente Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos al Gobierno de los Estados Unidos de América el primero, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Colombia al segundo, para que con el carácter de Delegados de la República de Panamá asistan a la VII Asamblea de la Liga de Naciones.

Artículo 2º Asígnase a los nombrados para los gastos de esta Misión los mismos sueldos y gastos de representación

correspondientes a los cargos arriba mencionados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 34 DE 1926

(DE 19 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Gustav Wagner Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Bremen.

Artículo 2º Nómbrase al señor H. L. Chrambach Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Breslau, Alemania.

Artículo 3º Nómbrase al señor Hans Holst Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Dresden, Alemania.

Artículo 4º Nómbrase al señor Ernest Cosmann Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Essen, Alemania.

Artículo 5º Nómbrase al señor Theodor Wienrich Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Halle, Alemania.

Artículo 6º Nómbrase al señor Fritz Bartholdt Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Stettin, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 35 DE 1926

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se eleva la categoría de una Legación y se hace el respectivo nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el primero de Agosto próximo queda elevada a la categoría de Primera Clase la Legación de Panamá en España.

Artículo 2º Nómbrase al señor Melchor Lasso de la Vega Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Juan J. Méndez, Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, encar-

gado actualmente del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, quien en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Gil Tapia Escobar y Francisco Maleck Jr., en sus propios nombres, por la otra, quienes en lo sucesivo se llamarán los Concesionarios, se ha convalidado en lo siguiente:

Primero.—Los Concesionarios se obligan a construir y a mantener a sus expensas, en un terreno adecuado de las sabanas de Aguadulce, o en cualquiera otro cercano a la ciudad de Aguadulce, un estadio o hipódromo en que puedan llevarse a cabo toda clase de espectáculos públicos; a fin de que la ciudad de Aguadulce, cuente con un lugar de atracciones de primer orden que estimule la venida de turistas al Istmo y que al mismo tiempo sea un elemento de ornato y de recurso para sus habitantes. Los espectáculos serán: juegos atléticos, ejercicios de fuerza y destreza corporal, ferias, concursos hípicas, de aviación y de tiro, carreras a pie, a caballo, en bicicletas y en automóviles y otros espectáculos semejantes a los ya enumerados. Corresponderá exclusivamente a los Concesionarios determinar en cada ocasión la clase de espectáculos que debe tener lugar y el orden en que habrán de efectuarse, si hubiere varios en un mismo día, ajustándose, en todo caso, a las Leyes y Decretos de Policía y a los Acuerdos Municipales vigentes sobre la materia, y sin contravención a lo estipulado en este contrato.

Segundo.—El estadio o hipódromo deberá ser construido con toda la solidez y elegancia necesarias para la seguridad y comodidad de los espectadores y en relación al medio en que se ha de levantar.

Tercero.—Los Concesionarios tendrán derecho para fijar el precio de las localidades que han de ocupar los espectadores, o sea el precio de admisión; y tendrán asimismo, el derecho de adoptar y de poner en vigor los reglamentos, sistemas o métodos en boga en los países civilizados, por los cuales se rigen la organización y celebración de los diferentes deportes; la manera de hacer las apuestas sobre los competidores, la fundación y adjudicación de premios a los vencedores en los concursos, torneos, carreras y exhibiciones. Los reglamentos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Cuarto.—Los Concesionarios se obligan a pagarle al Gobierno el dos por ciento (2%) del monto de las apuestas, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 3ª de 1924 y gozarán, en cambio, de la exención que establece el artículo 2º de dicha ley.

Quinto.—En consideración a los beneficios indirectos que el país recibirá con el fomento del turismo, la introducción de animales de razas finas y la cultura física de los habitantes por medio de los deportes y de la emulación sana que éstos crean, el Gobierno se obliga:

a) A prestarle a los Concesionarios el apoyo y la protección necesarios para el buen resultado de la empresa y para mantener el orden dentro y fuera del establecimiento y de los alrededores de éste, antes de comenzar los espectáculos y durante éstos;

b) A exonerar a los Concesionarios de los impuestos de introducción sobre los materiales destinados exclusivamente a la construcción de los edificios principales y accesorios del hipódromo, sobre los materiales para la construcción, conservación, reparación de los circos, redondeles, plataformas, pistas y cercados del mismo; sobre la introducción de los aparatos usados en los diferentes deportes y exhibiciones, lo mismo que los automóviles, bicicletas y aviones especialmente contruidos, arreglados y destinados única y exclusivamente a los concursos o carreras; sobre los caballos de

razas finas destinados a las carreras y los animales de cualquier clase de razas finas destinados a mejorar las crías lo mismo que los animales de razas finas que se traigan para las ferias y exhibiciones.

Es entendido que para que los Concesionarios que ten introducir libros de derechos, los efectos mencionados en este artículo, deberán presentar previamente una lista de ellos a los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Agricultura y Obras Públicas para su aprobación y dar ante el primero las garantías del caso para asegurar que no serán destinados sino a los usos para que van a ser introducidos.

Sexto.—Los Concesionarios se obligan a permitirle al Gobierno el uso gratuito del estadio o hipódromo para exhibiciones atléticas de los Colegios y Escuelas durante las fiestas patrias con ocasión de los exámenes semestrales o anuales o concursos.

Séptimo.—El presente contrato puede ser traspasado, previo permiso del Gobierno, a un tercero o compañía que se firme para llevar a cabo la empresa de que él trata, siempre que sean nacionales.

Octavo.—El presente contrato durará quince (15) años y podrá ser prorrogado por quince (15) años más, si el Gobierno lo considera conveniente, siempre que los Concesionarios hayan cumplido con todas las obligaciones. Los quince años comenzarán a contarse desde la fecha de la inauguración oficial del hipódromo.

Noveno.—La presente concesión quedará sin efecto si dentro de un año después de su fecha no se han comenzado los trabajos para la construcción del estadio o hipódromo; si dentro de un año no se ha dado en el estadio ningún espectáculo, a contar de la fecha de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, o si una vez iniciados los trabajos se suspenden por más de seis meses, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobada.

Décimo.—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, los Concesionarios depositarán en el Banco Nacional, dentro de su cuenta días, una fianza en efectivo de B. 100.00 que quedará a favor del Tesoro Nacional en caso de no cumplirse las estipulaciones de este contrato.

Undécimo.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Ilustre Antísimo Señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

Los Concesionarios,

Gil Tapia E.—Fco. Maleck Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Julio 31 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Julio de 1926.

As. 4640. Escritura 1569, de 8 de Noviembre de 1920, de la Notaría 1ª, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca a Ora Moore Ewing.

As. 4641. Escritura 818, de 22 de Julio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Ora Moore Ewing vende a Alejandro Arce T. dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 4642. Escritura 227, de 11 de Febrero de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a F. A. Romero dos lotes de terreno ubicados en ese Distrito.

As. 4643. Entró anteriormente bajo asiento 932, del Tomo 10 del Diario.

As. 4644. Adiciona el asiento anterior.

As. 4645. Escritura 430, de ayer, de la Notaría 2ª por la cual Tuck Woo Hing constituye a favor de José Jácome sobre una finca en esta ciudad.

As. 4646. Escritura 61, de 20 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual el General Esteban Huertas obtiene título de dominio sobre cuatro casas ubicadas en el Corregimiento de Poerri, Distrito de Aguadulce.

As. 4647. Escritura 60, de 19 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Candelario López vende a Gil Tapia E. una finca ubicada en Poerri, Distrito de Aguadulce, y este constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre la misma finca.

As. 4648. Certificado número 814, de 12 de Marzo de este año, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social Moreno, González y Compañías.

As. 4649. Documento de fecha 27 de Febrero de 1926, extendido ante el Notario Público de Chiriquí, Zona del Canal, por el cual Mary J. W. Walker renuncia a favor de John A. Walker sus derechos en relación con bienes de la Sociedad Conyngal.

As. 4650. Copia del auto de esta fecha, dictado por el Juez 1º de este Circuito, por el cual declara el cargo de albacea de la sucesión de Próspero Rincón al señor Fabio Rincón.

Panamá, Julio 23 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Julio de 1926.

As. 4651. Escritura 432 de 23 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía de Prentiss y Construcción vende una finca en esta ciudad a Pedro Mega.

As. 4652. Escritura 117 de 28 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Leonor Angel González confiere poder general a Eduardo Morgan.

As. 4653. Escritura 219 de 17 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Anselmo Romero confiere poder especial a Daniel M. Sasso.

As. 4654. Escritura 48 de 17 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se constituye la sociedad Benítez Hermanos.

As. 4655. Escritura otorgada ante un Notario Público de la ciudad de Logan, Condado de Utah, E. U. de N. A., el 19 de Junio de este año por la cual la Pan-American Development Co. confiere poder especial a Francis Everard Escoffery.

As. 4656. Escritura 821 de 23 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Baldomero Tarté Dutary vende a Francisco Franca Soler una finca en esta ciudad.

As. 4657. Escritura 239 de 17 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocolizan dos actas de sesiones celebradas por la San Bias Development Corporation, en que nombran Dignatarios.

As. 4658. Entró anteriormente bajo asiento 3783.

As. 4659. Oficio 774 de 26 de los corrientes por el cual el Juez 3º Municipal comunica el sequestro decretado sobre las rentas de dos fincas en esta ciudad, pertenecientes a Kaul J. Calvo, a petición de Samuel Ramos.

As. 4660. Escritura 8 de 9 de Mayo de este año, extendida ante el Concejo Municipal de Antón, por la cual Isora María Aguilera Vieto sustituye en Julia Aguilera Vieto el poder que le otorgó Manuela Vieto viuda de Aguilera.

As. 4661. Escritura 438 de 21 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía Panameña de Automóviles y Accesorios constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York.

As. 4662. Escritura 214 de 23 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Shulen J. Marchosky, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4663. Escritura 245 de 22 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Shulen J. Marchosky.

As. 4664. Escritura 247 de 23 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Moisés Mirachi constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toliano sobre una finca en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 4665. Escritura 237 de 16 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno ubicado en nombre de Dios a Vicente Ariano.

As. 4666. Escritura 809 de 20 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Jácome cancela la hipoteca que a su favor constituyeron Enrique Juan Arce y Juan Arce.

Panamá, 26 de Julio de 1926.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Julio de 1926.

As. 4667. Oficio N° 531 de 27 de los corrientes, por el cual el Juez 3º de este Circuito comunica al Jefe de esta Oficina la cancelación de la hipoteca que pesa sobre una propiedad en esta ciudad de pertenencia de Luis R. Solanilla.

As. 4668. Oficio N° 133 de 26 de los corrientes, por el cual el Juez 1º de este Circuito, comunica el embargo decretado sobre acciones en litigio, por la Balboa Ice & Refrigerating Co. a favor de Luis Carlos Herbringer.

As. 4669. Escritura N° 822 de 26 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Luis Reigelo Solanilla vende a Pedro Pujals Reixach una finca en esta ciudad y el Banco Nacional le cancela hipoteca al primero.

As. 4670. Escritura 823 de 26 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Pedro Pujals Reixach constituye hipoteca a favor de Enrique Halphen y Compañía Luc. sobre una finca en esta ciudad.

As. 4671. Escritura 777 de 10 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Paredes Arosemena y se adjudican bienes en esta ciudad a José Antonio, Jorge Luis Paredes y otros.

As. 4672. Escritura 826 extendida hoy en la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se adiciona la entrada bajo asiento 4614.

As. 4673. Escritura 437 extendida hoy en la Notaría 1ª de este Circuito por la cual Carlos Afán vende a Antonio Aguilar una finca en Chame.

Panamá, 27 de Julio de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Julio de 1926.

As. 4674. Escritura 242 de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual José de la Rosa constituye hipoteca a favor de Roberto Fenil Hechos sobre una finca ubicada en el distrito de Colón.

As. 4675. Escritura 438 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Raquel

Ortega, vende una finca en esta ciudad a Lucía la Brandao viuda de Bermádez.

As. 4676. Escritura 583 de once de Junio de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Archibaldo Eliadio Bovi constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 4677. Escritura 1354 de 23 de Noviembre de 1921, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ralph Ernest Saxon confiere poder general a Juan Januario Ilanca.

As. 4678. Escritura 288 de 19 de Agosto de 1886 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual William L. blanc vende a Rita Girault de Chappentier, unos lotes de terrenos situados en esta ciudad.

As. 4679. Escritura 35 de 29 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Juliana Jiménez, protocoliza el título de propiedad de una casa, situada en el Distrito de Antón.

As. 4680. Escritura 825 de 26 del presente mes, de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual Ricardo Arias, Ramón Arias Feraul y otros, venden a la sociedad denominada «Compañía del Bostón» una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4681. Escritura 205 de 6 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Matilde Araúz Jaramillo y otro, venden a James Stevenson Brown los derechos que tienen sobre una finca ubicada en el Distrito de Dolega.

As. 4682. Escritura 832 extendida hoy en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Antonio Gelabert vende una finca en esta ciudad a Alfredo Oliverio Boyd.

As. 4683. Diligencia de fianza extendida el siete de los corrientes en el Juzgado Municipal del Distrito de Boas del Toro, por la cual José W. Barroero Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca en dicho Municipio a favor de la sucesión de Petra Jiménez para garantizar las costas de una demanda que les tiene interpuesta.

As. 4684. Escritura otorgada el primero de Septiembre de 1909 ante un Notario Público de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por la cual Isaac Brandon vende a Irene Brandon, una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Julio 28 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 063

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 063.—Panamá, Julio 31 de 1926.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1726 del Código Administrativo, se procede a decidir, por lo que resulta de autos, la apelación interpuesta por Everato Davis de un fallo del Alcalde Municipal de este Distrito, dictado en la controversia civil de Policía por movida por María Grimaldo de Davis contra el recurrente y un hermano de éste.

Dice así dicho fallo;

«República de Panamá.—Alcalde Municipal del Distrito.—Sección Segunda.—Resolución número 159-II.—Panamá, 26 de Julio de 1926.

«La señora María Grimaldo de Davis solicitó de la Alcaldía que se le hiciera entregar a su esposo, el norteamericano John R. Davis, que lo retienen sus hijos Everardo y Ernesto Davis en su casa, a donde lo habían llevado después de sacarlo del Hospital Ancón, para que no fuera enviado al manicomio de Corozal según los facultativos habían dispuesto en vista de su estado mental.

«Con los documentos que se acompañaron a la solicitud o demanda se ha establecido el estado civil de casada de la señora Grimaldo con el señor J. R. Davis.

«Al dársele traslado de la demanda, el

señor E. Davis propuso un incidente sobre falta de personería de la demandante, que no se tramitó por no haber dentro de una controversia como ésta y por ser de pública notoriedad el parentesco cuya prueba formal se pedía fuera presentada.

«Contestando el traslado manifestó el señor E. Davis que si él y su hermano habían sacado del hospital a su padre había sido por los informes que se los dieron de que allí lo tenían en concepto de loco, y que podíanlo ellos curarlo en su casa no iban a permitir que fuera recibido en Corozal, como lo iba a ser con el consentimiento de la señora Grimaldo de Davis que dos veces lo había hecho ingresar en Ancón con síntomas de locura; que ellos (los hermanos Davis) recibieron a su padre momentos antes de ser enviado del Hospital de Ancón al manicomio, obligándose a responder al Gobierno de los EE. UU. de América de cualquier accidente o desgracia que pudiera sobrevenir a su progenitor; que por tales razones, y también por la avanzada edad de éste, la señora Grimaldo no puede tener con su esposo el cuidado que ellos le prodigan.

«Presentada por la parte demandada figura en autos copia de una declaración firmada por el señor Ernesto Davis al Hospital de Ancón, que vertida al castellano dice:

«He sido informado y aconsejado por el médico del Hospital de Ancón que mi padre necesita tratamiento y cuidados constantes, y que es mentalmente irresponsable. Lo sacó del hospital de mi propia voluntad y contra el consejo del facultativo, y por la presente relevo al Hospital de responsabilidad por cualquier circunstancia o estado que surja, y convengo en asumir la responsabilidad de su vigilancia y tratamiento.

«También ha sido producida por el interesado, debidamente traducida, copia auténtica de la orden o decreto del Juez Distrital de los Estados Unidos en la Zona del Canal, dictada a petición de Ernesto Davis, por la cual se nombra al señor Frank H. Wang, residente en Balboa, Curador del señor John R. Davis para el solo fin de recibir de la Compañía del Ferrocarril de Panamá los B. 108-04 de pensión mensual que le corresponden como empleado de la misma en retiro, y de dicha cantidad se asignan B. 60.00 para la esposa, señora Grimaldo de Davis, y B. 4-16 2/3 para el Curador por sus servicios y gastos mensuales mediante fianza del último de B. 300.00.

«Con prescindencia de esta orden de autoridad judicial de la Zona del Canal, puesto que nada tiene que ver con lo que se ha solicitado de la Alcaldía que es la entrega a una esposa de su esposo enfermo que se encuentra en territorio sometido a la jurisdicción del suscrito, se pasa a resolver la demanda.

«Admitido que las partes son esposa e hijos legítimos del señor John R. Davis respectivamente, y que éste se encuentra en estado de enajenación mental, la cuestión por resolver es, quien o quienes tienen derecho preferencial para tenerlo a su lado y cuidarlo. Sin embargo, antes conviene hacer historia de los hechos que proccuraron a la presente situación y que no han sido contradictorios.

«Dice la señora de Davis que desde que se casó eclesiásticamente en 1906 se tuvo viviendo con su esposo hasta hace poco en que, habiendo él dado señales de trastornos mentales, un médico que lo examinó en Colón resolvió hacerlo ingresar en el Hospital Americano de esa ciudad, de donde lo trasladaron al de Ancón. De éste iba a ser enviado al Manicomio de Corozal, lo que no llegó a efectuarse porque, como ya se ha dicho, los señores Ernesto y Everardo Davis, hijos habidos por el esposo de la señora de Davis con mucha anterioridad a su matrimonio, obtuvieron del hospital que le fuera entregado su padre, para tenerlo en casa de ellos, a lo que asintió la esposa; pero como no se lo dejan siquiera ver, ella ahora lo reclama.

«Por su parte E. Davis arguye que tanto él como su hermano, al llevar a su casa a su padre, cumplieron con un deber de hijos y que lo hicieron con tanto mayor placer cuanto que aquí está enfermo, anciano, indigente y desamparado; que no los había movido ningún interés material, y que serían con justicia tidos los hijos inóculentes e indignos al, disponiendo de medios y facilidades

para ello, no atendieran debidamente a su padre; finalmente, que ellos pueden cuidar al señor John R. Davis mejor que la esposa, como lo demuestra el hecho de que lo hayan hecho curar a sus expensas, en su casa, en tanto que la señora Grimaldo de Davis lo hizo ingresar en el hospital como loco.

«Como fundamento de derecho invoca el señor E. Davis, por analogía, el artículo 19 del artículo 133 del C. C. que dispone que el padre o la madre está en el deber de suministrar alimentos al hijo no emancipado, de tenerlo en su compañía etc.

«No se alcanza a vislumbrar la analogía que pueda haber entre esta disposición sustantiva y el derecho que alega E. Davis. Pareciera más bien que hubiera querido referirse al deber recíproco de prestarse alimentos en que están los parientes mencionados en el artículo 234 del Código Civil, pero aun allí los conyugues aparecen en primer término como más obligados.

«La acción de los hermanos Davis sería de lo más honrosa y económica si su padre estuviera en el caso definido en el artículo 116 del Código Administrativo, esto es, si fuera un individuo que no poseyera renta o beneficio que le proporcionara el alimento y abrigo necesarios para la vida; pero gozando de una pensión que le permite no sólo sostenerse a sí mismo sino a su cónyuge, fuera de los privilegios para curarse como antiguo empleado del Ferrocarril de Panamá, el amparo que le han dado a su padre desmerece mucho desde el punto de vista moral y no se comprende su con su oposición a que lo vea la esposa, ni al deseo de que recupere su salud, ya que es cosa cierta que no se discute hoy día que los enfermos sobre todo los de ciertas afecciones como las cerebrales pueden ser mejor atendidos en sus hogares que en los establecimientos destinados especialmente para el efecto como son los hospitales, máxime si están equipados y dotados a la moderna como los del Canal de Panamá.

«Obligado los conyugues a vivir juntos en el domicilio conyugal (arts. 110 y 112 del C. C.) y siendo así que si bien la señora Grimaldo de Davis consistió en que su esposo fuera a la casa de sus hijos Ernesto y Everardo, ello no quiere decir que lo haya echado o rechazado del hogar, se impone la vuelta del señor John R. Davis al lado de su esposa, lo que ordena el suscrito Alca de para impedir la vía de hecho a que ha apelado los hermanos Davis para retener a su padre en casa de ellos, con perjuicio del derecho que asiste a la demandante.

«Concedese veinticuatro horas para el cumplimiento de esta orden, o pena de desobediencia a la autoridad en caso contrario (art. 29 de la Ley 58 de 1919).

«Cópiese, notifíquese y archívese.

«El Alcalde,
MARIO GALINDO T.
«El Secretario,
José Angel Casás.

Está conforme este Despacho con las argumentaciones del funcionario inferior. Tanto el Código Civil Colombiano, vigente en la época de la celebración del matrimonio eclesiástico del señor Davis con María Grimaldo, como el Código Civil que hoy rige, imponen a dicha señora en su pedimento. El primero establece claramente que los conyugues están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El segundo dice: «los conyugues se deben recíprocamente respecto y protección». (Véase C. C. arts. 110 y siguientes, reformados por la Ley 43 de 1925). Correspondiéndole, pues, en primer lugar a la señora de Davis la obligación de cuidar a su marido en las circunstancias en que hoy se halla ese señor, es lógico que la autoridad de Policía debe prestarle su apoyo a este respecto. Lo extraño es que no tratándose de derechos, sino de obligaciones, exista discordancia entre los hijos de Davis y su esposa la señora Grimaldo, cuando lo natural sería que concurrieran en el auxilio, en los cuidados y atenciones debidos al enfermo. Es decir, que vuelto el marido al lado de la esposa, sus hijos que manifestaban amor y tener deseos vehementes de atenderlo, debieran acudirle a aquélla en todo lo posible para hacerle menos pesada la obligación de proteger al cónyuge desgraciado.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 1741 del Código Administrativo, las resoluciones de las autoridades de Policía en estos casos tienen por objeto reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio, y de aquí resulta aún más la pertinencia de la Resolución del Alcalde del Distrito, ya que antes de que los Davis, se apoderaran de su padre en la forma en que lo han hecho, éste se hallaba atendido por su consorte.

En mérito de lo que se deja expuesto, la Gobernación de la Provincia, admitiendo Justicia en nombre de la República y por autoridad de la L. X, CONFIRMA la Resolución apelada.

Cópiese y devuélvase para la notificación y cumplimiento de lo resuelto.

El Gobernador,
ALCIBALDO E. ROYD.
El Secretario,
Juan Pastor Paredes.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LHO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 19 6 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Remigio A. Muñoz S. se encuentra depositado un caballo moro saticado, como de dos años o más, castrado, con una pelada en medio del espinazo y el ojo izquierdo de medio dañado y marcado a fuego así: %. Este animal ha sido denunciado y presentado a este Despacho como bien vacante, por el señor Estanislao Marín quien dijo: Que dicho animal hace mucho tiempo se encuentra haciendo daño en las sementeras de los agricultores por el río Parío en terrenos de esta jurisdicción sin saberse quien sea su dueño.

Todo al que se crea con derecho a

dicho animal debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se mandará publicar en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,
EUGENIO A. MEDINA.
El Secretario,
Remigio Muñoz

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Escal Ayala, se encuentra depositado un macho moro-azulejo, marcado a fuego en la pútea del lado de montar con un ferrete que representa una jota (J). Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Andrés Vázquez, por estar vagando en sus sementeras desde hace mas de dos meses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga saber dentro el término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de el se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,
BALDOMERO GONZÁLEZ.
El Secretario,
J. S. Alegre.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Rivas se encuentra depositado un Potrillo Azulejo, como de tres años de edad, de cuarenta y seis (46) púgadas de alto, casto y con las dos patas de atrás blancas hasta el ferrete, marcado a fuego en la pútea del lado de montar así: (JNF). Dicho Animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rivas, como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando hace mas de dos meses en el Corregimiento del Potrillo, de esta jurisdicción causando daños en las sementeras.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en los lugares mas visibles de esta localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este aviso se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días no se presentaran a hacer valer sus derechos el dueño o dueños; será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,
M. T. BENÍTEZ.
El Secretario,
Eloy E. Basto.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Guerrero natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca parida, color amarillo hosca, regular tamaño y marcada a fuego con el sigiloso ferrete R., que el referido animal hace poco más o menos seis meses que estaba vagando en el Corregimiento de «La Laguna» comprensión de este Distrito.

Por lo tanto el suscrito de acuerdo con lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días y envía copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido como sea el término señalado, sin que nadie compruebe ser el verdadero dueño de la referida vaca, se rematará como bien sin dueño conocido.

Fijado hoy doce de Julio de mil novecientos veintidós.

San Carlos, 12 de Julio de 1926.

El Alcalde,

V. M. BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Socorro Muñoz, se encuentra depositado un novillo de segunda buena (2º), de color amarillo sin señal de sangre y marcado a fuego en cada nalga así:

CL J

animal que se encontraba pastando en los potreros del denunciante Mogorria mayor de edad y vecino del caserio de Bahía Honda de esta jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, todo de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Macaracas Julio 16 de 1926.

El Alcalde,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Oca, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Honorio Quintero, de esta vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla, adulta por debajo, como de tres años de edad, de talla curta, sin señal de sangre de ninguna clase y marcada a fuego en el anca del lado izquierdo, así: W la cual ha sido denunciada por el mismo señor Quintero, como bien vacante y sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en el lugar de «Las Animas», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y

Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 8 de Julio de 1926.

El Alcalde,

I. BERRY P.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro como de tres años de edad de color amarillo claro, con un lobanillo en el lado derecho en la barriga, marcado a sangre y fuego así: Troussa en la oreja derecha y rabizada en la izquierda.

UDJ

El toro ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Eulogio Bernal (Corregidor del Salado) quien dijo que dicho animal ha como siete meses se encuentra vagando en los alrededores de dicho Corregimiento sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publicará en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, Junio 18 de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO CH. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Hím, de esta vecindad, se halla depositado un novillo de color amarillo ahumado, talla segunda y herrado así (J C) en el anca del lado izquierdo, y con una marca de sangre de un pligete en cada oreja. Cuyo animal se encontraba pastando desde hace mas de ocho meses en el potrero del señor Asunción Alba G., situado en Ponuga.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en lugares concurridos de la ciudad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 2 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Dario Ramos.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Torres, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo pálido, de segunda talla, orejano, marcado a fuego así:

En el costillar del lado derecho y en el anca del mismo lado: B F y en el costillar del lado izquierdo: O.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por vagar hace un año aproximadamente, por el lugar de «La Visueta», de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en los lugares destinados al efecto, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo aquél que se crea con derecho al expresado animal, lo haga valer en el término de treinta días, tiempo que permanecerán fijados los avisos.

El Alcalde,

RICARTE ROBLES.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Palacios, se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años con marca que no se distingue; y que en poder del señor Rafael Moreno, un potrillo de color bayo, como de tres años de edad, con una marca que no se distingue. Dichos animales han sido denunciados, el primero por Isabel Palacios, por estar vagando en Siqui de esta Jurisdicción desde hacen varios días, sin dueño conocido; y el segundo fué presentado por Rafael Moreno por haberlo encontrado vagando en el lugar de la Cuchilla, desde hacen como cuatro meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presenten a hacer reclamos, serán rematados por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not. A. del Cid G.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Martínez, se encuentra depositado un caballo de color colorado, de doce años de edad marcado con el siguiente ferrete: AG Este animal ha sido denunciado por el mismo Santos Martínez, por haberlo encontrado vagando en el alto de Divalá, hacen como tres meses, sin dueño conocido a pesar de todas las gestiones que hizo al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las partes más visibles de la localidad y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de

la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que haya interesado reclamándolo, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not. A. del Cid G.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao, de esta vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla descolorida, como de dos años y medio de edad, sin señal de sangre y marcada a fuego así (□), animal que ha sido denunciado a esta oficina como res sin dueño conocido que estaba pastando en «El Gallito» de esta jurisdicción, hace más de año y medio.

Cualquiera que se crea con derecho a dicha novilla podrá hacerlo valer dentro del término legal de treinta (30) días contados desde hoy, después de los cuales se rematrá en subasta pública por el Tesorero del Distrito en esta Alcaldía de conformidad con los artículos pertinentes del Código Administrativo (1600, 1601 y 1602) avisos iguales a este se fijarán en esta oficina y en otros lugares públicos, enviándose uno a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Junio 15 de 1926.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Hurmedio Vargas.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Acosta se encuentra depositado un caballo de color colorado marcado a fuego así: X, J I L, como de trece años de edad y que en poder del señor Alejandro Correa, se encuentra depositada una yegua color nória, como de dos años de edad marcada con el siguiente ferrete: T. Dichos animales han sido denunciados el primero por el señor Acosta, por haberlo encontrado vagando en San Miguel del Calvario, desde hace varios meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto; y la segunda fué presentada por el señor Alejandro Correa, quien la encontró vagando en el paraje de «Cimarrón», hace varios días sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente edicto en el Despacho de la Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que se hayan presentado a hacer reclamos, serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de 1926.

El Alcalde

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not. A. del Cid G.

30 vs.—28